



TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con seis minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la trigésima octava sesión pública de resolución del presente año, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, alcaldía Coyoacán, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine Madeline Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de la Sala Superior convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, un recurso de apelación, trece recursos de reconsideración y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de veinticuatro medios de impugnación cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para la sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada, señores Magistrados, queda a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, por favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretaria, tome nota, por favor.

Magistrada, Magistrados, atendiendo a la temática de los dos primeros proyectos del orden del día, si no tienen inconveniente, pediré que se dé cuenta conjunta con ellos para facilitar su análisis.

Si hay conformidad también, les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario Julio César Cruz Ricárdez, por favor, dé cuenta conjunta con los primeros proyectos del orden del día que ponen a consideración de este pleno los señores Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio César Cruz Ricárdez: Con su anuencia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los recursos de reconsideración números 536 y 537 del año en curso, ambos interpuestos por el partido político Morena y turnados a las ponencias de los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, respectivamente.

En los recursos se impugnan las sentencias de la Sala Regional Monterrey que confirmaron las decisiones del Tribunal local y con ello dejaron firme la validez de las elecciones de las diputaciones locales por los distritos 10 y 12 en el estado de Tamaulipas, respectivamente.

En ambos recursos el partido promovente alega que fue incorrecto que la Sala Regional omitiera pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del último párrafo de la fracción sexta, del artículo 13, de la Ley Electoral local que le fue planteado.

En el recurso de reconsideración 536 se alega, además, que el análisis probatorio que llevó a cabo la Sala Regional Monterrey fue incorrecto, ya que debió valorar las pruebas en su conjunto para concluir que existieron las irregularidades denunciadas, lo que a criterio del recurrente llevaría a anular la elección.

En ambos proyectos se estima que los recursos satisfacen el requisito especial de procedencia, porque la Sala Regional efectivamente omitió estudiar los agravios planteados sobre la inconstitucionalidad de una norma legal.

La Sala Regional consideró que ese análisis era innecesario para resolver el caso concreto y, por lo tanto, declaró ineficaces los agravios; sin embargo, se actualizó el requisito especial de procedencia.

En el fondo, se considera que fue correcta la decisión de la Sala Monterrey de no estudiar los planteamientos de inconstitucionalidad, porque resultaba innecesario para resolver el caso concreto y, por tanto, tampoco procedía inaplicar esa porción normativa.

Se razona así, porque aun cuando se hubiera requerido la expedición de las copias certificadas de las denuncias penales exhibidas por el actor en copias simples, relacionadas con hechos que también estaban relacionados con irregularidades hechas valer respecto de las elecciones, éstas solo servirían para tener por acreditada la presentación de las denuncias, pero no probarían que los hechos denunciados ocurrieron como lo narró el denunciante y, por ende, no servirían como elementos para decretar la nulidad de la elección impugnada.

Finalmente, en el recurso de reconsideración 536 se razona que es inviable estudiar los demás agravios relacionados con un incorrecto análisis del material probatorio, porque atañen aspectos de estricta legalidad, cuyo análisis no es el objeto de un recurso de reconsideración.

Por lo anterior, se propone confirmar las sentencias impugnadas.



Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto, ¿hay alguna intervención?

No hay intervención, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los recursos de reconsideración 536 y 537, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria María Cecilia Guevara y Herrera, por favor dé cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución que nos propone la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Cecilia Guevara y Herrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1226 de este año, promovido por Rosa Margarita Méndez Trujillo, a fin de controvertir la exclusión de la lista de aspirantes convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se plantea considerar infundados los agravios de la actora por lo siguiente:

El argumento relativo a que es inconstitucional que se le exija presentar un examen de conocimientos y obtener una calificación mínima de siete, en cada uno de los módulos para acceder a un cargo del mencionado Servicio Profesional, se estima infundado, porque el examen de conocimientos y la calificación mínima aprobatoria no son inconstitucionales, ya que se trata de mecanismos razonables, justificados y proporcionales. Ello porque la finalidad del Servicio Profesional Electoral Nacional es, precisamente, la profesionalización de los integrantes del Instituto Nacional Electoral al ir definiendo los mejores perfiles para ocupar las vacantes y para eso es necesaria la evaluación de quienes pretenden ocuparlas.

Asimismo, se propone considerar infundado el argumento relativo a que indebidamente se excluyó a la actora de la etapa del cotejo documental y verificación del cumplimiento de los requisitos, porque los aspirantes que pasaron a dicha etapa son quienes aprobaron el examen de conocimientos con la calificación mínima requerida y se ubicaron dentro de los mejores lugares en los resultados, lo que no ocurrió en el caso de la demandante al obtener un dictamen de no aprobado.

Finalmente, el agravio de la actora en el que aduce que no se cumple la acción afirmativa a favor de las mujeres se considera infundado porque en primer lugar la responsable no está obligada a convocar a aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos indispensables para continuar en las siguientes etapas del concurso y, en segundo término, las cuarenta y cuatro aspirantes convocadas para la mencionada etapa de cotejo documental son suficientes para cubrir las veintiún plazas vacantes que corresponden al género femenino.

Por las razones expuestas se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención? No existe intervención.

Secretaria, tome la votación

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1226 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma la exclusión de la actora de la lista de aspirantes indicada en la sentencia de mérito.

Secretario Pedro Antonio Padilla Martínez, por favor dé cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución que propone la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Pedro Antonio Padilla Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1227 de este año promovido por Benjamín Colín Martínez para controvertir su exclusión de la lista de aspirantes convocados a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de la convocatoria del concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En primer lugar, se propone conocer del asunto, aclarando que no se requiere hacerlo mediante salto de instancia, como lo solicitó el actor, porque no se previó en la citada convocatoria un medio idóneo para atender su pretensión.

En cuanto al fondo, se estima infundado el planteamiento de inconstitucionalidad respecto de la exigencia de presentar un examen de conocimientos, así como obtener una calificación mínima de siete en cada uno de sus módulos.

Ello, porque el concurso público de ingreso es un mecanismo de acceso a la función pública y constituye un sistema de profesionalización del personal de la rama administrativa que tiene la finalidad de generar un núcleo de personas con cualidades y competencias técnicas y operativas suficientes para el desempeño de las funciones esenciales que comprenden la organización de los procesos electorales.

Además, no se acredita la discriminación que alega el actor, pues el hecho de que se prevea como requisito obtener una calificación mínima aprobatoria de siete, en cada uno de los módulos del examen de conocimientos para continuar con el procedimiento dentro del concurso público, no conlleva a dar un privilegio a quienes sí lo acreditan, ni implica que las autoridades responsables no ponderen la búsqueda de la especialización y profesionalización en su conjunto, sino por el contrario, se trata del cumplimiento de uno de los mecanismos para la identificación de los mejores perfiles que se consideran razonables, justificados y proporcionales.

Entonces, si el actor no acreditó haber alcanzado esa calificación en los tres módulos del examen, es también infundado su planteamiento con relación a que fue indebidamente excluido del listado de personas que pasaron a la siguiente etapa.

En igual sentido se propone calificar su agravio, referente al incumplimiento de la acción afirmativa en favor de las mujeres, porque el principio de paridad sí está garantizado en las reglas atinentes para el momento en que se declaren ganadoras y se asignen las plazas. Máxime que las cuarenta y cuatro mujeres que fueron convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación de requisitos, son suficientes para cubrir las veintiún plazas vacantes que corresponden a ese género.

Por tales motivos, se propone confirmar el acto controvertido.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

A debate el asunto de la cuenta.

Magistrada, Magistrados, ¿tienen alguna intervención?

Al no haber manifestación de intervención, Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.



Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1227 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la exclusión del actor de la lista de aspirantes precisada en la sentencia correspondiente.

Señor Secretario José Alberto Rodríguez Huerta, por favor, dé cuenta a este pleno con el proyecto de resolución que propone la ponencia del señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Rodríguez Huerta: Con su autorización, Magistrado Presidente; señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 87, promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Chihuahua en el recurso de apelación que confirmó la resolución emitida por el Instituto Electoral local, que declaró inexistentes las infracciones supuestamente cometidas durante un evento realizado por el Presidente de la República el pasado dos de marzo en la capital de la citada entidad federativa.

Se considera que, ni el Instituto Electoral local, ni el Tribunal Electoral local tenían competencia para sustanciar y resolver el Procedimiento Sancionador Ordinario que tuvo su origen en denuncias presentadas por Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional en contra del Presidente de la República, el Gobierno Federal y Morena por la presunta comisión de conductas que constituyen violación a lo previsto en el artículo 134 constitucional, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental personalizada y uso

indebido de recursos públicos durante el citado evento, en el que se habló sobre programas sociales federales denominados "Tandas del bienestar", así como por actos anticipados de campaña y violación a las normas en materia de propaganda político-electoral.

Lo anterior, ya que los hechos motivo de la denuncia están relacionados con elementos del orden federal, motivo por el cual las autoridades del estado de Chihuahua carecían de competencia, pues, incluso en el momento en que se llevó a cabo ese evento, no estaba en curso proceso electoral alguno en la citada entidad federativa.

Por tanto, la competencia de los Órganos Electorales Locales no se puede justificar con el argumento de que los hechos incidieron en alguna elección estatal.

Por ende, se propone revocar la sentencia impugnada y dejar insubsistente la resolución emitida por el Instituto Electoral local.

En consecuencia, de quedar sin efecto las resoluciones referidas se debe remitir el expediente al Instituto Nacional Electoral para que en plenitud de atribuciones proceda conforme a derecho corresponda, respecto de las quejas presentadas por los partidos políticos denunciados, contra el Presidente de la República, el gobierno federal y Morena.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre la procedibilidad del fondo del asunto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

A consideración de la Magistrada y Magistrados el asunto de la cuenta.

No hay intervención.

Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con el asunto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio electoral 87 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos indicados en la sentencia correspondiente.

Secretaria Gabriela Figueroa Salmorán, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Figueroa Salmorán: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1139 del 2019, promovido por Juan Pablo Yáñez Jiménez y Antonio Lara Pérez, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual estimó infundado el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

La consulta propone declarar sustancialmente fundados los agravios relacionados con el hecho de que la Comisión responsable varió la *litis* al decidir sobre el reconocimiento de un tercero de la dirigencia de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Esto, porque en el escrito inicial del juicio de origen los ahora actores señalaron que hicieron solicitudes orientadas al reconocimiento de la dirigencia nacional de la citada Asociación al Comité Ejecutivo Nacional, a las comisiones de procesos internos y de los derechos de la militancia que no fueron atendidas. Por ello, ante el reclamo de tales omisiones, la Comisión estaba constreñida a verificar si los órganos partidarios referidos habían incurrido en ella.

Por otra parte, no podía analizar las peticiones sobre el mejor derecho para ostentar la dirigencia nacional de la asociación que derivaron de ese acto omisivo. No obstante el reclamo planteado por los actores, la Comisión no se pronunció sobre la conducta omisiva que se hizo valer y analizó las razones expuestas en el informe circunstanciado para sostener que un tercero tenía mejor derecho que los actores sobre la dirigencia de la asociación.

En tales condiciones, al haberse demostrado el indebido actuar de la responsable, la ponencia propone revocar la resolución reclamada para que la

responsable se pronuncie respecto de las omisiones reclamadas y resuelva lo que corresponda.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 136 de 2019, promovido por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción relativa a la omisión de reportar en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en Nuevo León, aportaciones en especie, atribuidas al actor en su carácter de entonces candidato independiente al cargo de Gobernador.

En concepto de la ponente, debe confirmarse la resolución, porque como se explica en el proyecto fue emitida de forma oportuna, toda vez que ello ocurrió dentro del plazo de cinco años otorgado al Instituto para fincar responsabilidad.

Asimismo, en el proyecto se concluye que el plazo es constitucional porque las facultades para fiscalizar son permanentes, y la responsabilidad para cumplir las reglas en la materia subsiste hasta su cumplimiento. De ahí que resulte intrascendente que haya concluido el proceso electoral respectivo.

Finalmente se propone calificar como inoperantes los agravios por los cuales el actor aduce que no está acreditada la infracción y su responsabilidad y por los que alega la indebida cuantificación del modo involucrado, así como la incorrecta calificación de la falta.

Lo anterior toda vez que el recurrente se limita a realizar manifestaciones genéricas que no controvierten los razonamientos de la autoridad responsable.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 511 de este año, promovido por Nora Jessica Lagunés Jáuregui, diputada al Congreso de Veracruz, a fin de impugnar la sentencia de la Sala Xalapa que confirmó la dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el sentido de desechar por no ser materia electoral la demanda por la cual la actora controvertió la resolución que determinó su exclusión del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Se propone conocer del fondo del asunto, toda vez que, a consideración de la ponencia, sobreviene un tema de especial importancia y trascendencia cuyo análisis permitirá fijar un criterio relevante para determinar si corresponde al derecho parlamentario la determinación de un grupo legislativo, de sancionar con expulsión a un integrante del mismo o, si, por el contrario, es susceptible de revisión por Órgano Jurisdiccional Electoral, lo cual no ha sido materia de estudio por esta Sala Superior.

En cuanto al fondo, en el proyecto se razona que, a lo largo de una vasta línea jurisprudencial, se han considerado diversos actos que corresponden al ámbito del derecho parlamentario administrativo, respecto de los cuales los tribunales electorales no son competentes para conocer, situación que no corresponde al caso que se analiza.

Al respecto, se ha considerado por esta Sala Superior que para determinar que un acto controvertido está inmerso en el ámbito del derecho parlamentario se deben cumplir los criterios formal y material, esto es, que el acto sea emitido por una autoridad formalmente parlamentaria y que su emisión materialmente esté relacionada con el funcionamiento del órgano legislativo en cuestión.



En el caso, podría actualizarse el criterio formal para considerar que se trata de un acto en el ámbito del derecho parlamentario si se atiende a que la resolución sancionadora fue presuntamente emitida por el grupo legislativo; sin embargo, no se cumple el criterio material dado que la resolución sancionadora controvertida ante el tribunal local no corresponde intrínsecamente a una cuestión vinculada de manera inmediata y directa a la organización y funcionamiento del Congreso del Estado.

Así, la Sala Regional advirtió que la naturaleza del acto primigeniamente controvertido no correspondía al ámbito de derecho parlamentario a partir de lo cual vulneró el derecho de acceso a la justicia de la recurrente.

Por ello, se propone revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, revocar la sentencia del Tribunal del Estado al que se ordena conocer y resolver la demanda que la recurrente presentó ante esta instancia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de reconsideración 535 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por la Sala Monterrey, en los juicios de revisión constitucional electoral y ciudadano 66 de este año y acumulados, mediante la cual confirmó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de Tamaulipas.

La ponencia propone que se confirme la sentencia impugnada, ya que se considera que la responsable resolvió conforme a derecho que los límites de sobre y subrepresentación fueron calculados con la votación estatal efectiva, de acuerdo con los parámetros definidos por este órgano jurisdiccional.

En efecto, se ha considerado que para la aplicación de los límites de sobre y subrepresentación en la integración del Congreso Local, se debe descontar cualquier elemento que distorsione la asignación por el principio de representación proporcional, esto es, sólo debe atenderse a los votos útiles.

Por tanto, lo previsto en la normativa local en el sentido de que para calcular los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos en la integración del Congreso local se debe calcular a partir de la votación estatal efectiva, no contraviene lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal.

De manera que, con base en lo anteriormente expuesto se considera que la determinación impugnada se ajusta al orden constitucional, toda vez que establece una relación directa entre la votación estatal que reciban los partidos políticos y el parámetro para calcular los límites de sobre y subrepresentación en la integración del Congreso local.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 109 de este año, promovido por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, en el sentido de confirmar la resolución aprobada por la Sala Especializada, en la que se actualizó la difusión de propaganda gubernamental en una red social y una página de internet, ambas del Gobierno de la República en periodo prohibido.

El proyecto reconoce la competencia de la autoridad responsable para conocer de la supuesta difusión de propaganda gubernamental a través de internet con posible incidencia en diversas entidades federativas con procesos electorales.

Asimismo, se precisa que las publicaciones denunciadas no evidencian la necesidad eminente de su difusión a través de los medios de comunicación social oficiales que tiene a su alcance el Gobierno de la República en la temporalidad en que se realizaron.

Además, se considera que la responsabilidad del Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, imputada por la autoridad responsable, no fue arbitraria, permitió un control democrático de la política sancionadora y generó previsibilidad, por lo cual resulta infundada la pretensión del recurrente de declarar inconstitucional el artículo 457 de la Ley Electoral.

En este sentido, de manera previsible la norma reconoce que se dará vista al superior jerárquico cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción contemplada en la propia legislación.

Aunado a ello, el recurrente parte de la premisa errónea de que el artículo referido resulta inconstitucional e inconvencional, al no establecer una sanción precisa a la infracción cometida. Ello, porque escapa de la competencia de la Sala Especializada el determinar cualquier sanción a las conductas trasgresoras del sistema electoral, ya que el propio legislador, en casos como éste, previó la vista al superior jerárquico a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Por tanto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 123 y 127 de este año, promovidos por Manuel Florentino González Flores y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, respectivamente, a fin de controvertir la resolución incidental de la Sala Especializada en la que se consideró que no se había dado cumplimiento a la sentencia principal y, por tanto, se ordenó al Congreso del estado de Nuevo León para que, a más tardar al término del periodo ordinario de sesiones, emitiera un acuerdo en el que determine la sanción o sanciones que deben imponerse a los recurrentes al haber resultado responsables de infringir la normativa electoral.

En la propuesta se acumulan los recursos por actualizarse el supuesto para ello. Con relación al agravio de los actores consistente en que se les debió dar vista con el inicio del procedimiento incidental y notificarles de manera personal la resolución controvertida y no por estrados se califica de infundados.

Lo anterior, porque los recurrentes, dentro del procedimiento incidental tienen el carácter de terceros interesados, por tanto, la publicitación en estrados del acuerdo de inicio de dicho incidente y la resolución respectiva constituye un medio válido y razonable para notificarles las determinaciones citadas, esto porque la normatividad aplicable no prevé una comunicación de forma diversa.

Además, la publicitación en estrados se ajusta a la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior y los actores no señalaron domicilio en la ciudad sede de la Sala responsable.



En este sentido, al ser los recurrentes debidamente notificados por estrados de la resolución reclamada, la presentación de sus demandas resulta extemporánea.

En consecuencia, existe un impedimento procesal para analizar los demás agravios hechos valer en contra de la resolución incidental, de ahí que resulten ineficaces.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Les consulto, Magistrada, Magistrado, si hay alguna intervención en relación con estos asuntos.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En el REC-511, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Hay alguna otra intervención en asuntos previos? ¿Ninguna?

Magistrado, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Yo en este caso votaré en contra del proyecto, me parece que la exclusión de un diputado del Grupo Parlamentario en un Congreso Local es una cuestión que se encuentra dentro de los confines del derecho parlamentario y no es propiamente electoral.

Entonces, no existe una afectación a los derechos político-electorales del ciudadano, no existe esta naturaleza, en el caso concreto, de este estilo, y está en consonancia con la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro: "DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO", y en consonancia también con los precedentes del REC-514 de este año, 95 del 17, JDC-514 del 18 y 520 también del 18, votaré en contra de este proyecto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado de la Mata.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado Presidente.

Muy buenas noches, señora y señores Magistrados.

En los mismos términos del Magistrado de la Mata, por las mismas razones y toda vez que hace en la sesión pasada fui ponente del REC-514, en los términos que menciona el Magistrado de la Mata, es decir, el estimar que este tipo de

situaciones son propias del derecho parlamentario y encontrar la identidad con el asunto que hoy nos corresponde resolver, así como la jurisprudencia ya citada, votaré en contra.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí. Sigue a discusión.

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Señor Presidente. Respecto a este mismo asunto, igual, me parece que el medio de impugnación debe desecharse porque no se actualizan ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración.

Inclusive, en el proyecto que se nos propone, se dice que hay importancia y trascendencia respecto de este tema, pero en mi concepto no existe tal importancia y trascendencia del tema. Es un asunto que ya se ha tratado, en relación con las, si esto tiene que ver con el Derecho Electoral o con una cuestión de carácter parlamentario. Me parece que queda en el terreno de la legalidad, y no le veo los requisitos de importancia y trascendencia, como para que, de manera excepcional, conforme a la jurisprudencia creada por esta Sala Superior, pudiera declararse procedente este medio de impugnación y estar en condiciones, entonces, de analizar si efectivamente se trata o no de derecho parlamentario, lo que viene aduciendo la actora.

Entonces, yo estaría por el desechamiento porque no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del medio de impugnación.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante.

Sigue a consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguien más?

Nadie más va a intervenir.

También, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente.

Únicamente para decir que mantendré el proyecto en los términos en los que lo presenté, en virtud de que, si bien es cierto que hace una semana se aprobó el recurso de reconsideración 514, presentado por el Magistrado José Luis Vargas Valdez con una temática muy similar, en el mismo formulé un voto particular votando en contra, al estimar que se podía acreditar, como lo propongo en este caso, la trascendencia y la importancia que permitiese entrar en este recurso de revisión a revisar los desechamientos hechos anteriormente, un desechamiento y una confirmación por la Sala Regional; no me parece y ya lo dije en el momento de debatir éste asunto, que la jurisprudencia a la que se hace referencia aplique, de manera general, a todo acto que se ventile dentro de un órgano legislativo.



Si bien es cierto lo hemos aplicado tratándose de integración o modificación de las mesas directivas, la integración de diputaciones permanentes o de la Junta de Coordinación Política, incluso modificación de los estatutos de las fracciones parlamentarias, considerando que pertenecen, en efecto, estos actos al derecho parlamentario y no al derecho electoral, aquí estimo que sí se da el caso de una ponderación, entre el derecho que tienen los integrantes de una Fracción Parlamentaria dentro de un órgano legislativo respecto al ejercicio de un derecho político de uno de sus integrantes en su vertiente de desempeñar el cargo, y recordar el juicio ciudadano 193 del 2018, en el que si bien se desechó este juicio por haber quedado sin materia ya que la senadora, entonces senadora, que lo promovía había sido integrada en algunas comisiones, lo cierto es que en el mismo se asumió competencia y el desechamiento fue por esa razón, no por pertenecer al derecho parlamentario.

Estas son las razones que me llevan a sostener el proyecto que presento y que por lo visto quedaré en minoría, por ende, sostendré el proyecto y lo mantendré como voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

El Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Efectivamente, aquí se nos presenta una segunda oportunidad para definir si la expulsión de una diputada de su grupo parlamentario es materia electoral, o es estrictamente del ámbito parlamentario.

Hace un par de semanas un diputado del mismo Partido Acción Nacional en el Congreso de Veracruz planteó esa cuestión. En aquella ocasión la mayoría de la Sala Superior desechó el asunto porque no se trataba de una cuestión de constitucionalidad.

El día de hoy en el proyecto de la Magistrada Otálora se analiza la pregunta de fondo, y nos propone que en la justicia electoral sí debe conocer de la expulsión de la diputada del grupo parlamentario de Acción Nacional en el Congreso de Veracruz.

Primero, coincido, como lo hice hace unas semanas en que la expulsión de un grupo parlamentario es un supuesto novedoso, respecto del cual no nos habíamos pronunciado.

También, que se trata de un caso con importancia y trascendencia que amerita que esta Sala Superior entre a un estudio de fondo y defina su criterio respecto a la cuestión planteada.

En este caso, el grupo parlamentario de Acción Nacional expulsa a la legisladora del mismo, por la forma de votar. Esta situación implica la posible vulneración al ejercicio de algún derecho político-electoral, y coincido con la propuesta que se presenta en el proyecto, porque esta expulsión no se vincula de manera directa con la organización del Congreso de Veracruz. La normativa interna del Congreso no regula esta situación y la expulsión de la diputada no se hizo a través de un procedimiento legislativo.

De hecho, la expulsión se trató como una sanción partidista por incumplir con la línea y la posición política del Partido Acción Nacional; es decir, el grupo legislativo tomó la determinación de expulsarla de la fracción, con base en normas partidistas. Por ello, este asunto requiere definir la situación jurídica de la diputada conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional. Esto justifica que se trata de un asunto de orden partidista a resolverse bajo la jurisdicción electoral.

En segundo lugar, el asunto también requiere de un análisis desde la perspectiva del derecho de votar en un sentido amplio de la diputada, como representante popular.

Por lo anterior, es mi convicción que la posible injerencia en el derecho de asociación y ejercicio de las funciones de los legisladores como representantes electos, con base en normas partidistas, justifica la competencia de los Tribunales Electorales a fin de garantizar su acceso a la justicia.

Por lo tanto, mi voto será a favor del proyecto.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez.

Para pronunciarme también en relación con este recurso de reconsideración 511, anunciando que votaré en contra del proyecto, precisamente en congruencia con lo que ya definí cuando voté el diverso recurso de reconsideración 514 de 2019 en la sesión de once de septiembre pasado.

Ahí consideré que se trataba de temas de legalidad, que no se daban los supuestos de procedencia del artículo 61, que se trata de una aplicación del criterio jurisprudencial al que se refirió el Magistrado de la Mata Pizaña y que para mí no hay importancia ni trascendencia para la procedencia.

Entonces, anuncio mi voto en contra de este asunto.

En relación con los restantes asuntos de la cuenta, ¿hay alguna otra intervención? ¿Ninguna?

Secretaría General de Acuerdos, si ya no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra del 511 y por el desechamiento, a favor del resto.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de todas mis propuestas, y precisando que vista la votación en el recurso de reconsideración 511, si ésta se confirma, emitiré un voto particular.



Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En los mismos términos que el Magistrado de la Mata.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, y en caso de que la Magistrada Otálora presente un voto particular en el REC-511, me sumaría al mismo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En contra del REC-511, y a favor del resto de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del REC-511/2019, a favor de los restantes proyectos, en la inteligencia de que estoy por el desechamiento en el REC-511.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del recurso de reconsideración 511 de este año se rechazó por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, José Luis Vargas Valdez y de usted, Presidente, y vista la votación, la Magistrada Janine Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto particular conjunto; en tanto que los demás asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En razón de la votación obtenida en el proyecto del recurso de reconsideración 511, de este año, se procedería a la elaboración del engrose respectivo, que de no haber inconveniente, correspondería a la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Le consulto, señor Magistrado, ¿si no tiene inconveniente en que así se proceda?

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con gusto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Tome nota, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1139 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los recursos de apelación 136, de reconsideración 535, y de revisión del procedimiento especial sancionador 109, todos de este año, se decide en cada caso:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de reconsideración 511 de este año, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 123 y 127, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los expedientes referidos.

Segundo. Se confirma la resolución controvertida.

Secretario Julio César Cruz Ricardez, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala, la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio César Cruz Ricardez: Con su anuencia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 1230 del año en curso, promovido para impugnar la lista publicada en internet por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, de las personas aspirantes convocadas a la etapa de cotejo documental y revisión de requisitos del concurso público 2019-2020.

El actor afirma que presentó el examen de conocimientos para el cargo de Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, pero a pesar de obtener una calificación aprobatoria no fue convocado a la siguiente etapa del concurso.

En primer lugar, se estima que los dos escritos de ampliación de demanda son improcedentes dado que el actor no señala hechos o actos supervenientes o desconocidos, por lo que su derecho de acción se agotó con la demanda inicial.

Se considera que los agravios relacionados con la petición de cancelar los folios de algunos aspirantes deben desestimarse. Lo anterior, porque el aspirante que presuntamente participó en la elaboración de los reactivos del examen no está incluido en la lista de las personas convocadas a la siguiente etapa, aunado a que el actor no detalla qué otros aspirantes participaron indebidamente, ni da mayores elementos para acreditar su afirmación.

Respecto a que ciertos aspirantes no contaban con la documentación suficiente para presentarse al examen, también se desestima el planteamiento porque tal actividad corresponde a la siguiente etapa en la que se hará el cotejo documental y la verificación de los requisitos.

Por último, se considera que la acción afirmativa aplicada por la autoridad responsable se apegó a lo previsto en el estatuto del Servicio Profesional Electoral, en los lineamientos y en la convocatoria.



Esto, porque al estar en concurso una plaza de vocal ejecutivo, la autoridad responsable tenía que procurar que integraran la lista de aspirantes cinco mujeres ubicadas en el grupo del treinta y tres por ciento de los aspirantes con mejores calificaciones, por lo que era necesario disponer de las posiciones ocupadas por algunos hombres, como es el caso del actor para cumplir con la medida de paridad de género.

Por tanto, las interpretaciones que sugiere el actor se sustentan en una lectura incorrecta de la normativa aplicable y son incompatibles con la aplicación de la acción afirmativa de género.

En el proyecto se establece que la medida de género no actualiza una afectación grave a la designación del perfil más idóneo, puesto que hay una variación mínima entre las calificaciones de las mujeres que ingresaron a la lista por la aplicación de la medida afirmativa con las posiciones de los hombres que fueron excluidos.

El hecho de que se haya contemplado a mujeres que ocuparon posiciones fuera de los primeros diez lugares no demerita su preparación, ni baja el estándar solicitado en la normativa, porque de cualquier modo fueron seleccionadas como parte de las personas mejor calificadas en el examen de conocimientos.

La postura que propone el proyecto parte de que las medidas afirmativas, aun y cuando implican un trato diferenciado, se encuentran plenamente justificadas porque buscan un fin constitucionalmente válido, que es promover y potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

En consecuencia, se propone confirmar la lista de personas convocadas a la etapa de cotejo documental y revisión de requisitos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada Otálora, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, gracias Presidente.

Únicamente para decir que votaré a favor del proyecto que nos presenta el Magistrado Rodríguez Mondragón, ya la cuenta acaba de ser dada y únicamente quiero destacar que el planteamiento de que la paridad debe estar sujeta a la condición de vulnerabilidad de las mujeres es un planteamiento falaz, ya que si bien, las acciones afirmativas de algún modo están sujetas a esa condición, la paridad no lo está y, en consecuencia, tampoco aquellas acciones afirmativas implementadas para lograr la paridad.

Se ha dicho, en muchas ocasiones, que la paridad responde a la necesidad de incorporar a las mujeres en los espacios de deliberación y toma de decisiones más allá de si se encuentran o no en un grupo de vulnerabilidad.

La exclusión histórica y estructural de las mujeres ha demandado el diseño de una serie de medidas para asegurar que sean integradas, ya que, de otra forma, esa meta no sería posible.

Por ello, es valioso, en sí mismo, que los órganos de decisión, representación y/o toma de decisión, obedezcan a la forma en que está integrada la población.

Y es lo que justamente se conoce como representación descriptiva y para lograrla se integra la paridad al sistema de designación de cargos públicos, y en base a lo que ha establecido la misma CEDAW, la igualdad y la participación deben ser tomados en cuenta, además de los méritos y las cualificaciones.

Es decir, la inclusión de mujeres en espacio de deliberación y toma de decisiones es, por sí misma, necesaria y valiosa en términos democráticos. De ahí la importancia de la paridad como mecanismo para garantizar esta inclusión. Éstas son razones que me llevan a votar a favor del proyecto.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber otra intervención, Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1230 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma en la parte impugnada la lista de los folios de aspirantes que se indica en la ejecutoria.

Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que propone a este pleno la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeuz Ávila Sánchez: Con su autorización, señor Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1231 de la presente anualidad, promovido por Raúl Paz Alonzo en contra del oficio de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dio respuesta a la solicitud formulada por el actor.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del actor porque, tal y como lo sostuvo el órgano partidista responsable, la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del referido instituto político, en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión de Justicia, le informó oportunamente, a través de correo electrónico, el calendario de fechas y horarios disponibles en los que podría realizar la evaluación presencial necesaria para participar como Consejero Nacional y Estatal del referido partido político, por lo que estuvo en aptitud de cumplir con dicho requisito.

Por ello, se propone confirmar el acto impugnado.

Señor Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Queda a consideración de la Magistrada y Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?, les consulto.

Ninguna.

Tome la votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1231 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la respuesta controvertida.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago mío el proyecto que nos ha presentado la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para efectos de resolución.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con nueve proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación, al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento de las demandas del juicio ciudadano 1225 y de los recursos de reconsideración 522, 528 y 530 por las cuales se controvierte la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la cual se impuso una sanción a los actores como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político; la sentencia de la Sala Regional Xalapa que confirmó la improcedencia del juicio laboral por el que se controvertió la omisión atribuida a diversas autoridades del



ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, de pagar las remuneraciones a diversos ex integrantes de dicho ayuntamiento, así como la resolución de la Sala Regional Guadalajara dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia por el que se revocó el registro del partido político local Encuentro Social Chihuahua. La improcedencia de las demandas deriva de la presentación extemporánea de las mismas.

Asimismo, se propone el desechamiento de la demanda del recurso de reconsideración 518 interpuesta para controvertir la sentencia de la Sala Regional Xalapa que desechó la demanda presentada para combatir la determinación intraprocesal relacionada con la solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de un informe respecto de la controversia constitucional 200 de 2019. En el proyecto se estima que el recurso es improcedente porque el fallo impugnado no es una sentencia de fondo, además de que no se actualizan los supuestos de procedencia que justifiquen la revisión extraordinaria de la resolución dictada por la Sala Regional.

Finalmente, se propone el desechamiento de las demandas de los recursos de reconsideración 523, 524, 526, 533 y 534, estos dos últimos cuya acumulación se propone, interpuestas para controvertir sentencias dictadas, respectivamente, por las salas regionales Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey, relacionadas con el resultado de las evaluaciones que se practicaron en el procedimiento para cubrir una vacante en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit; la determinación por la que se condenó al citado Instituto al pago de diversas prestaciones en favor de la actora y se le absolvió del pago de horas extras; la improcedencia de la solicitud de registro del Partido Encuentro Social, como partido político electoral en Guerrero, así como la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas.

En los proyectos se estima que los recursos son improcedentes porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso las responsables sólo analizaron y resolvieron aspectos de legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien. Queda a consideración de la Magistrada y Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir manifestación de intervención, Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de toda la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los asuntos de la cuenta se resuelve, en cada caso: desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este Pleno a la próxima sesión pública de esta Sala Superior y siendo las veinte horas del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, levanto la presente sesión.

Buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE